

**BOLETIN DE NOTICIAS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**



**Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.**

Dra. MARIA SORAIDA TODARO ALFARO-  
Relatora.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad colombiana su boletín mensual, donde se publicarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO	PAG.
Saludos e invitación del presidente de la Sala	2
Audiencias– Control de Garantías	3
Decisiones relevantes – Control de Garantías	4-5
Audiencias - Sala de Conocimiento	6-7
Decisiones de interés – Sala de Conocimiento	8-13
Dignatarios	14
Directorio	15

**Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.**

[Ver la programación de audiencias aquí](#)

## **SALUDOS DESDE LA PRESIDENCIA DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA A TODOS QUIENES LEEN ESTE BOLETIN.**

*Por conducto de su presidencia, los Magistrados que conforman la Sala de Conocimiento y la Magistratura con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, extendemos a todos nuestros lectores del boletín, un fraternal y caluroso saludo de bienvenida.*

El boletín de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla, tiene varios propósitos:

**PRIMERO:** Que nuestros usuarios, fiscales, abogados, víctimas del conflicto y sujetos procesales en general, así como jueces y funcionarios de otras jurisdicciones, puedan conocer nuestra agenda de diligencias de audiencias públicas adelantadas tanto por la Sala de Conocimiento, como por la Magistratura con funciones de Control de Garantías de Justicia y Paz; así podrán asistir de manera puntual a dichas diligencias, bien como intervinientes, bien como espectadores, destacando que la justicia transicional se enfoca siempre en la búsqueda de la verdad sobre los terribles hechos criminales que cometieron los grupos armados organizados al margen de la ley y, procurar, en consecuencia, una reparación integral para las VICTIMAS que sufrieron inclementemente el daño con ocasión del conflicto interno que vivió nuestro país, para lo cual resulta imprescindible que el proceso que se adelanta en esta jurisdicción especial sea público, y en él se permita el libre acceso de la comunidad en general.

**SEGUNDO:** Tal y como se anotó en precedencia, el carácter público de las diligencias de audiencias públicas, y la facilitación del acceso a la información a través de boletines mensuales, permite a la comunidad en general percibir los avances de la Sala de Conocimiento y de la Magistratura con funciones de Control de Garantías, de manera tal que podrán estar al día con la formulación de

imputación, la imposición de medidas de aseguramiento en contra de procesados y la imposición de medidas cautelares sobre bienes con fines de reparación, así como de la consecuente formulación de cargos en contra de los postulados, el control de legalidad formal y material efectuado por parte de los Magistrados de la Sala de Conocimiento sobre todos y cada uno de los miles de cargos delictivos formulados en contra de los postulados procesados, el incidente de reparación integral, la extinción del derecho de dominio sobre los bienes destinados a la reparación integral de las víctimas y las macrosentencias proferidas.

Todo ello permite además visibilizar la magnitud de las sentencias proferidas por esta jurisdicción especial de Justicia y Paz, las cuales abarcan miles de hechos delictivos judicializados y miles de víctimas que logran satisfacer sus expectativas de acceder a la verdad, la justicia y la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos, hasta el punto que, a diferencia de la dimensión de una sentencia proferida en la jurisdicción ordinaria donde se judicializan hechos individuales, en esta jurisdicción se habla de macro sentencias.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la paz es un derecho, pero también es un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos<sup>1</sup>, a quienes también les corresponde propender a su logro y mantenimiento, hoy inauguramos un espacio para que, quienes así lo deseen, puedan realizar aportes constructivos de tipo académico, manifestar y expresar su opinión sobre diversos temas que se enmarquen en el propósito de la reconstrucción del tejido social, la paz y la reconciliación, y así, en equipo podamos dinamizar la consecución del objetivo anhelado por todos los colombianos de alcanzar un paz total, estable y duradera.

Así que, como presidente de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, extiendo la invitación para que puedan aportar sus ideas y opiniones encaminadas a avanzar en la búsqueda de un país en paz y en sana convivencia.

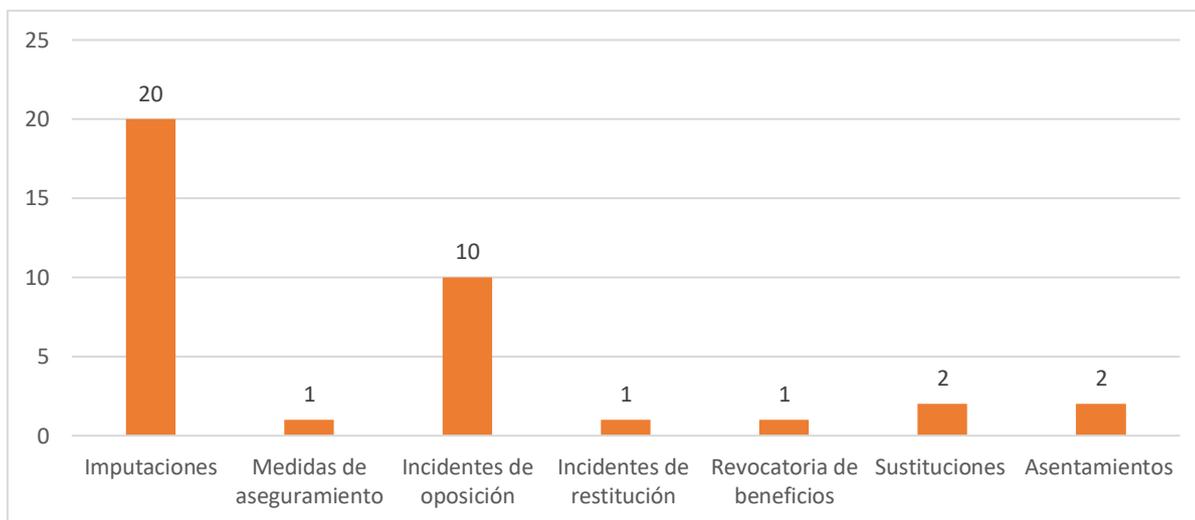
Pueden enviar sus escritos al correo electrónico: [relsjustypazbqilla@ramajudicial.gov.co](mailto:relsjustypazbqilla@ramajudicial.gov.co)

**JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**  
Presidente Sala de Justicia y paz  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

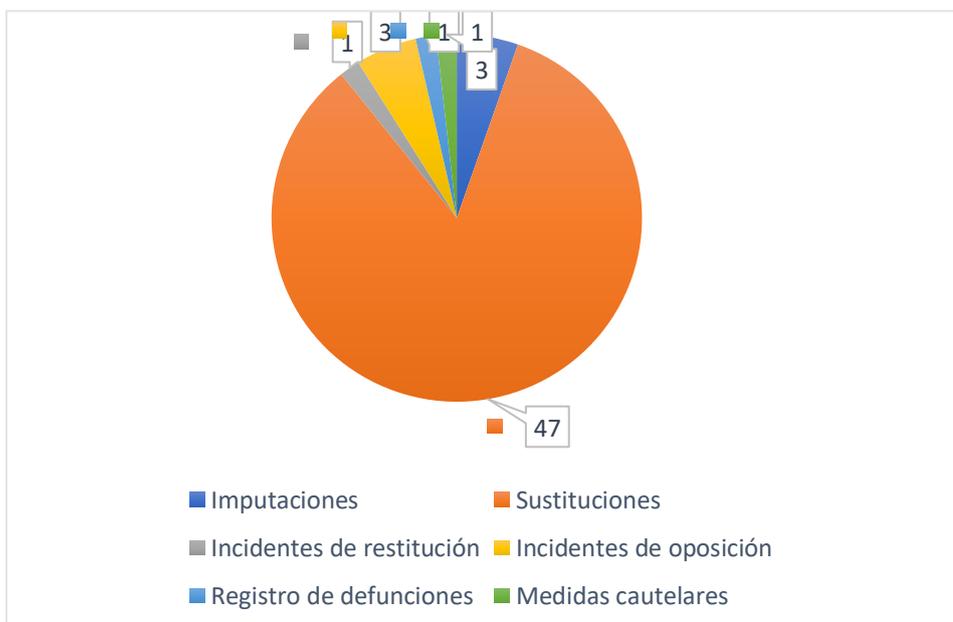
<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006

## SALA DE CONTROL DE GARANTÍAS

### AUDIENCIAS REALIZADAS ABRIL Y MAYO 2023



### AUDIENCIAS JUNIO 2023

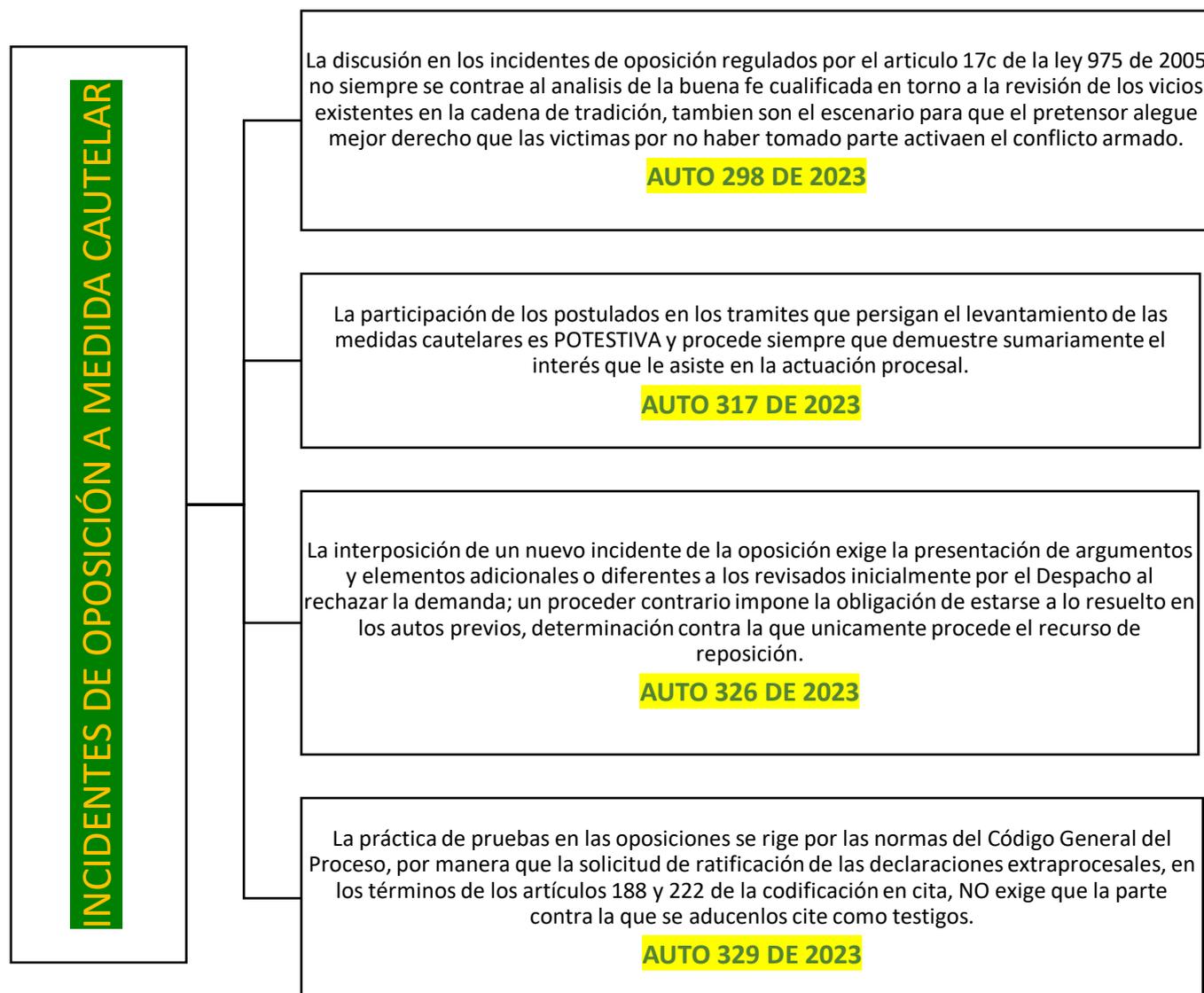


Dando clic [aquí](#) consulte nuestro calendario de diligencias o sígala en vivo y en directo.



## PROVIDENCIAS RELEVANTES

Con relación a las providencias en materia de incidentes de oposición a medida cautelar se destacaron en el abril y mayo:



**PRINCIPALES DECISIONES DEL DESPACHO  
ABRIL – MAYO 2023**

Auto [328](#) de 2023

En la contabilización del término previsto en el numeral primero del artículo 18ª de la Ley 975 de 2005 para la concesión de la sustitución de la medida de aseguramiento, es viable considerar el tiempo en que el postulado ha estado en detención domiciliaria, en la forma prevista en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Auto [273](#) de 2023

De sobrevenir, luego de recobrada la libertad, una formulación de imputación (*o vinculación formal a un proceso*) por hechos actualizados con posterioridad a desmovilización es viable revocar los beneficios – *sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas*- concedidos al postulado.

**AUDIENCIAS REALIZADAS  
SALA DE CONOCIMIENTO**

Magistrado	Fecha inicial	Fecha final	Radicación	Postulados	Tipo de audiencia	Estructura
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	23 de mayo de 2023	25 de mayo de 2023	08001-22-52-002-2020-00011	Hernán Giraldo Serna y otros	Formulación y aceptación de cargos	Bloque Resistencia Tayrona de las AUC
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	23 de mayo de 2023		08001-22-52-003-2015-84305 y 08001-22-52-003-2021-00013-00	Salvatore Mancuso y otros	Formulación y aceptación de cargos	Frente la Mojana de las AUC
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO	06 -02 de febrero de 2023	Se encuentra en lectura de Sentencia.	08001-22-52-004-2013-83262-00	Miguel Ramón posada Castillo y Otros	Lectura de sentencia	Frente Pivijay
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	5 y 8 de junio de 2023		08001-22-19-002-2021-00001-01	Hernán Giraldo Serna	Exclusión de lista de postulados	Bloque Resistencia Tayrona de las AUC
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	8 de junio de 2023		08001-22-19-000-2022-00111-00	Ronaldo Favio Pellufo Aguirre	Exclusión de lista de postulados	Bloque Montes de María
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	13 y 20 de junio de 2023		08001-22-19-000-2023-00030-00	Rafael Emilio Martínez Guevara	Exclusión de lista de postulados	Frente Resistencia Motilona
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	20 de junio de 2023		08001-22-52-002-2020-00006-00	Edwin Manuel Tirado y otros	Terminación anticipada del proceso	Bloque Córdoba de las AUC
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	14 y 26 de junio de 2023		08001-22-19-000-2023-00041-00	Antonio María Castro Almeyda	Exclusión de lista de postulados	Frente Resistencia Motilona
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	27 de junio de 2023	30 de junio de 2023	08001-22-52-003-2019-80665-00	Luis Pedro Beltrán	Lectura de sentencia anticipada del proceso	Bloque Montes de María
CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA	5 y 7 de julio de 2023		08001-22-52-003-2014-82791-00	José Gregorio Mangones Lugo y otros	Incidente de Reparación Integral a las Víctimas	Frente William Rivas
CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA	7 de julio de 2023		08001-22-19-000-2023-00041-00	Antonio María Castro Almeyda	Exclusión de lista de postulados	Frente Resistencia Motilona

**AUDIENCIAS POR REALIZAR  
SALA DE CONOCIMIENTO**

Magistrado	Fecha inicial	Fecha final	Radicación	Postulados	Tipo de audiencia	Estructura	Hora
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	27 de julio de 2023	28 de julio de 2023	08001-22-19-002-2020-00005-00	Salvatore Mancuso Gómez y otros	Sentencia Anticipada	Bloque Catatumbo	9:00 a.m.
CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA	10 de julio de 2023		08001-22-52-003-2019-80665-00	Luis Pedro Beltrán	Sentencia Anticipada	Bloque Montes de María	9:00 a.m.
CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA	11 de julio de 2023		08001-22-19-000-2022-00111-00	Ronaldo Favio Pellufo Aguirre	Exclusión de lista de postulados	Bloque Montes de María	2:00 p.m.
JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	2 de agosto de 2023	4 de agosto de 2023	X	Hernán Giraldo Serna	Exclusión de lista de postulados	Bloque Resistencia Tayrona	<b>RESERVADA</b>

ARTÍCULO DE INTERÉS



DR. JOSE HAXEL DE LA PAVA  
MARULANDA.  
Magistrado Sala de Conocimiento

### **Formulación de Cargos en contra del Grupo Armado Ilegal solo con Fines de Reparación a las víctimas**

En el transcurso de la audiencia concentrada adelantada dentro del proceso seguido bajo el Radicado 08001-22-52-002-2020-000012-00 (Acumulado Radicado 00108001-22-19-001-2021-00023-00 del 11 de agosto de 2021), en contra del postulado Camilo Rojas Mendoza, ex integrante del grupo armado ilegal que se conoció como “Los Rojas”, culminada la formulación de cargos en contra del postulado, el representante de la Fiscalía General de la Nación trajo a colación una serie de hechos delictivos atribuibles al grupo armado ilegal, advirtiendo que a pesar de que fueron objeto de formulación de imputación, éstos no eran objeto de formulación de cargos en contra del postulado procesado ROJAS MENDOZA, pero si, de manera genérica, en contra del grupo armado ilegal en procura de obtener la reparación de las víctimas.

El señor Fiscal sustentó su proceder en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005, el cual dispone que “...cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo, pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación”.

En virtud de la norma citada precedentemente el representante del ente instructor solicitó que se aceptara la presentación de tales hechos solo con fines de reparación a las víctimas y de esta forma dar cumplimiento al Deber General de Reparar consagrado en el artículo 42 en cita de la Ley de Justicia y Paz, solicitud que fue coadyuvada por la representante de la Procuraduría General de la Nación y por los representantes de víctimas.

Al respecto, la Sala mediante sentencia del 21 de junio 2022 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. José Haxel de la Pava Marulanda, realizó las siguientes precisiones:

Consideró la Sala que, en efecto, el artículo 42 de la denominada Ley de Justicia y Paz consagra el “DEBER GENERAL DE REPARAR” el cual recae sobre los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en dicha ley, quienes tienen la obligación de “reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial”.

En ese orden, tal y como se desprende de manera diáfana de la norma en cita, ese deber general de reparar recae sobre miembros del grupo armado ilegal que, en efecto, hayan sido condenados mediante sentencia judicial proferida en sede de Justicia y Paz, por lo tanto, de ninguna manera podría exigírsele a un postulado, reparar a las víctimas de hechos por los cuales no ha sido, ni va a ser condenado, so pretexto del deber general de reparar, por cuanto tal y como de manera expresa lo señaló y reiteró el señor Fiscal, por los hechos expuestos “solo con fines de reparación”, no se formularon cargos en su contra, a pesar de habersele previamente imputado y éste haberlos aceptado por haber pertenecido al GAOML.

ARTÍCULO DE INTERÉS

Precisó la Sala que el inciso segundo del precitado artículo 42 prevé que “**cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo**, pero se compruebe el daño y el nexa causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación” (Negritas y subrayas fuera de texto), por lo que, al entender del representante del ente instructor, éste es el fundamento normativo que permite presentar, acreditar y sustentar hechos delictivos que no son objeto de formulación de cargos en contra del postulado procesado; y no solo eso, sino que permitía además, a su juicio, formular los cargos por tales hechos no en contra de un sujeto activo determinado, sino de manera general en contra de la estructura armada ilegal, que para éste caso considera que resulta ser el grupo “Los Rojas”, tesis que como el mismo lo aceptó y manifestó, resultaba novedosa y debía aplicarse en atención al interés primordial de los derechos de las víctimas.

Argumentó el representante de la Fiscalía, que como quiera que los hechos presentados fueron objeto de imputación e incluso para algunos de formulación de cargos, en contra de ex miembros del grupo armado que ya no hacen parte del proceso de Justicia y Paz, ya sea porque han fallecido o porque han sido excluidos, remitir a la jurisdicción ordinaria a las víctimas para que allá procuren su interés de reparación, implicaría hacer más gravosa su situación y más larga su espera, como quiera que se tratan de hechos cometidos en la década del 90. Por tal razón solicitó que se aceptara la formulación de tales cargos de manera general en contra del grupo armado, que fueran legalizados por la Sala de Conocimiento y se ordenare la reparación a las víctimas mediante la respectiva sentencia.

A juicio de la Sala de Conocimiento, que entendió y compartió la preocupación del representante de la Fiscalía General de la Nación y de los sujetos procesales que coadyuvaron dicha petición, tales circunstancias no permiten obviar la aplicación correcta de las normas que tanto desde el punto de vista sustancial, como procesal rigen el proceso de Justicia y Paz.

Lo anterior por cuanto resulta claro que, las circunstancias que regula el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005, son sustancialmente distintas a las del caso objeto de estudio y análisis.

Destacó que, en efecto, el precitado inciso segundo resulta aplicable para aquellos casos en los que “**no se haya logrado individualizar al sujeto activo**, pero se compruebe el daño y el nexa causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal”, mientras que, en el presente caso, tal y como lo señaló de manera expresa el señor Fiscal, claramente se logró individualizar a los sujetos activos de éstos 5 hechos delictivos, tan es así, que fueron imputados y en algunos casos objeto de formulación de cargos en contra de los entonces postulados ADÁN ROJAS MENDOZA, ADAN ROJAS OSPINO y JOSÉ GREGORIO ROJAS entre otros, distinto es que por las circunstancias antes anotadas ya éstos no hagan parte del proceso de Justicia y paz; caso en el cual, tal y como lo aceptó el señor Fiscal, las víctimas de tales hechos deben procurar su reparación en la jurisdicción ordinaria, para el caso de postulados excluidos, o en su defecto procurar la reparación por vía administrativa, mas no por vía judicial, ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, precisando que la reparación por vía judicial solo procede para las víctimas de

ARTÍCULO DE INTERÉS

hechos que efectivamente hayan sido objeto de formulación de cargos en contra del postulado procesado, que dichos cargos en atención a dicha formulación, en efecto hayan sido sometidos al control formal y material por parte de la Sala de Conocimiento y consecuentemente, luego de la aceptación voluntaria del postulado, haya culminado en una sentencia condenatoria proferida en su contra.

Por todo lo expuesto, la Sala consideró que mal haría en ordenar una reparación por vía judicial por hechos que no fueron objeto de formulación de cargos en contra del postulado, ni de sentencia condenatoria.

Pero además de lo anterior, la Sala de Conocimiento advirtió que tampoco resulta de recibo la tesis de la Fiscalía de formular cargos de manera general en contra del grupo armado, por cuanto el grupo armado no es una ficción legal a manera de persona jurídica susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones y, mucho menos ser sujeto de la acción penal; la acción penal y, de manera concreta, la justicia transicional, recae y opera sobre los miembros que conformaron el grupo armado ilegal, razón por la cual no resulta procedente formular imputación, ni cargos en contra del grupo armado.

No obstante, todo lo expuesto, la Sala enfatizó la importancia de las Víctimas dentro del proceso de Justicia Transicional, acatando lo preceptuado por la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder”<sup>1</sup> y, señalando que el derecho de acceso a la justicia y trato justo comprende el derecho a las víctimas a ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, razón por la cual tienen derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño sufrido, ya sea a través de mecanismos **judiciales y/o administrativos**, por lo tanto, en aras de procurar una resolución pronta y justa para éstas víctimas que se encuentran en una circunstancia especial, pero en estricto apego a la normatividad vigente para tal efecto, lo cierto es que tal y como lo indica el aparte final del citado inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005, en caso de comprobarse el daño y el nexos causal con las actividades del grupo armado, el Tribunal podrá ordenar la **REPARACIÓN ADMINISTRATIVA** a cargo del Fondo de Reparación y, en este caso, el representante de la Fiscalía General de la Nación acreditó con suficiencia que los hechos victimizantes, son el resultado del accionar criminal del denominado “Grupo Los Rojas” grupo armado ilegal que perteneció y se desmovilizó con el extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, razón por la cual, en aras de procurar la pronta reparación de estas víctimas, remitió el listado de víctimas acreditadas de éstos hechos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a efecto de que sean **reparadas por la vía administrativa** prevista en el artículo 132 del Capítulo VII, de la Ley 1448 de 2011, según los criterios, tablas de valoración y rangos de montos que serán entregados a las víctimas a título de indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante.

<sup>1</sup> Aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (RES/40/34)

## DECISIONES DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO DESPACHO DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO

En Sala de Conocimiento Extraordinaria No. 002 de fecha 19 de enero de 2023, se acordó que la ponencia del diligenciamiento estaría en cabeza de la titular del Despacho 03 de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual se circunscribe al trámite correspondiente a la recusación formulada dentro del radicado 08001-22-19-002-2021-00010-00 por parte del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA en contra de los tres Magistrados que integran la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En atención a la recusación formulada, esta Sala de conocimiento de Justicia y Paz, en fecha 22 de marzo de 2022 resolvió RECHAZAR DE PLANO, la recusación planteada por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA.

Frente a la anterior decisión, el señor HERNÁN GIRALDO SERNA, presentó recurso de apelación, del cual tuvo conocimiento la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, quien advirtió mediante auto del 2 de noviembre de 2022, su falta de competencia para resolver de fondo la apelación en cuestión, argumentando que la decisión debe ser adoptada por la Sala que siga en turno en el mismo Tribunal, y si este es de Sala Única de Decisión, es necesario designar conjuces, ya sea para integrar una Sala con los Magistrados que no hayan sido recusados o para conformar una Sala completa.

El 27 de febrero del 2023, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, en Sala mayoritaria, con salvamento de voto del Doctor José Haxel de la Pava Marulanda, profirió un auto mediante el cual resolvió: ORDENAR LA NULIDAD de la actuación adelantada con posterioridad a la audiencia pública y oral en la que el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA formuló y sustentó la recusación en contra de los Magistrados de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. En consecuencia, dejar sin efectos el auto proferido por esta Corporación el 18 de enero del 2022, para que, en su lugar, se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo.

Mediante auto de fecha **17 de marzo de 2023**, debido que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, expresó su negativa para conocer del incidente de recusación, procede el Despacho de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a ordenar el envío del trámite de recusación adelantado dentro del radicado **08001-22-19-000-2023-00007-00** a la Secretaría común del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que sea repartida entre las diferentes Salas y le sea asignado a un Magistrado para que adopte la decisión que en derecho encuentre correspondiente y ponga fin al incidente de recusación formulado dentro del radicado 08001-22-19-002-2021-00010-00 por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA en contra de los tres Magistrados que integran esta Sala.

El día 6 de marzo de 2023, se pronunció esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, indicando que en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla existe únicamente una Sala de Decisión de Justicia y Paz y, hasta el momento, no ha sido posible la conformación de Sala de Conjuces, por lo cual indicó sería del caso remitir la actuación por especialidad a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior más cercano, que, para el caso que concita nuestra atención, corresponde al Distrito Judicial de Medellín y se ordenó remitir dicho expediente a la Sala Homóloga de Medellín.

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante providencia calendada 10 de marzo de 2023, indicó que el trámite a seguir inicialmente era el consagrado en el inciso 40 del artículo 140 del Código General del Proceso para los impedimentos y acudir en ese sentido, al sorteo de conjuces, pero en vista de que se expuso en el auto remitente no fue posible conformar lista de conjuces para esa especialidad, a pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, se debe acudir entonces a lo estipulado en el inciso 70 del artículo 143 del mismo Estatuto Procesal, para el trámite de las recusaciones, y remitir la actuación al Magistrado

de una Sala de otra especialidad por reparto. De esa manera, se cumple la regla expresada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la recusación de un Magistrado de Tribunal siempre se define dentro del mismo tribunal, pues, la decisión del Magistrado que decida si procede o no la misma, carece de recurso

alguno. En ese sentido, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, esta Sala de conocimiento de Justicia y Paz, remitió para los efectos pertinentes a la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se repartiese entre las diferentes Salas, y le fuera asignada a un Magistrado por reparto.

Para finalmente, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Laboral, con ponencia del Dr. FABIAN GIOVANNY GONZÁLEZ DAZA, resolvió: *“RECHAZAR la recusación formulada por el señor HERNÁN GIRALDO SERNA, contra los doctores JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO, y GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO, Magistrados del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, en su*

*Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. 2° ORDENAR por secretaria se remita el expediente al despacho de origen, para que continúe con el trámite procesal que corresponda”.*

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, se dispuso: *“Primero: estarse a lo resuelto en la decisión del 9 de mayo de 2023, antes referida, y, en consecuencia, dar por finalizado el incidente de recusación promovido por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA en contra de los tres Magistrados de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, al interior del radicado 08001-22-19-002-2021-00010-00. Segundo: levantar la suspensión que había sido decretada en el ordinal segundo del auto del 27 de febrero del 2023 proferido dentro del trámite incidental, para efectos de que el honorable Magistrado Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, titular del Despacho 02 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, prosiga con el trámite pertinente dentro del radicado 08001-22-19-002-2021-00010-00. Tercero: archívese el trámite incidental adelantado bajo el radicado 08-001-22-19-000-2023-00007-00 y entérese de lo aquí dispuesto a partes e intervinientes.”*

**DECISIONES DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO  
DESPACHO DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**



**MAYO – JUNIO 2023**

**AUDIENCIA DESARROLLADAS:**

Por parte del Despacho No. 04 de esta Sala de Justicia y Paz, con Ponencia del Magistrado Gustavo Roa Avendaño, se desarrolla la audiencia de LECTURA DE LA MACROSENTENCIA CONDENATORIA proferida contra Miguel Ramon Posada y otros 24 postulados más, del extinto frente Pivijay del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-.

Al respecto, se indica que dada la magnitud de los hechos que obran en este proceso, 135 en total, de los cuales se destacan 4 hechos masivos, de gran impacto en el departamento del Magdalena, denominados: masacre y desplazamiento masivo de trojas de Cataca; Masacre y desplazamiento masivo de Santa Rita; masacre y desplazamiento masivo de Nueva Venecia; y Masacre y desplazamiento masivo de Guáimaro, más los hechos individualmente considerados, consolidan un aproximado de 8.000 víctimas, cuyas solicitudes de reparación integral, denotan además de graves y múltiples crímenes de Lesa Humanidad, un arduo y

minucioso trabajo por parte de esta judicatura al decidir, en derecho, cada una de ellas.

Esta audiencia pública de lectura, dio inicio el 6 de febrero de 2023, a la fecha aún se encuentra en lectura del acápite denominado 'De Las Indemnizaciones' en el que se realiza la valoración probatoria de las pretensiones elevadas por cada una de las víctimas debidamente acreditadas ante la Fiscalía General de la Nación y que, voluntariamente, decidieron participar de este proceso transicional; este aparte ha sido establecido como Anexo No. 1 del fallo condenatorio, del mismo son más de 1.375 folios, que sumados al cuerpo de la Sentencia, han sido leídos a fecha de hoy 2.215 folios, que han sido publicitados a las víctimas y público en general.

La diligencia se desarrolla en las instalaciones del centro cívico de la ciudad de Barranquilla, calle 40 No. 44 – 80 piso 3, en el horario de 8:30am a 12:00m y de 2:00 a 4:00pm, así como, es transmitida vía Streaming, a través del link: <https://stream.lifesecloud.com/extension/4828691/110c8845-081a-4817-8628-9d1b7166839b>

**DIGNATARIOS 2023**

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal del distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Extraordinaria realizada el 19 de enero del año en curso y mediante Acta No.001-2023, designó por unanimidad a los dignatarios para el periodo que iniciará a partir del 1 de febrero que avanza.

**Presidente**



**Dr. José Haxel  
De La Pava Marulanda**

**Vicepresidenta**



**Dra. Cecilia Leonor  
Olivella Araujo**

Decorative elements: A grid of 20 blue dots (4x5) is located in the bottom left corner of the graphic. The background features a blue and white geometric pattern with a dotted effect on the right side.

## DIRECTORIO

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico [secsjuspazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsjuspazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) o directamente en las instalaciones de la secretaría. Horario de Lunes a viernes desde 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Estamos ubicados en el Palacio de Justicia, **Calle 40 No. 44-80 PISO 3.**

Continuamos con nuestra atención a víctimas.



DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONTACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTIAS	<a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3017578618
SISTEMAS SALA JUSTICIA Y PAZ	<a href="mailto:lestradas@cendoj.ramajudicial.gov.co">lestradas@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
RELATORIA	<a href="mailto:relsjustpazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjustpazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
ATENCION A VICTIMAS	<a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244

### LINEAS TELEFÓNICAS

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366